



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-530-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre del año dos mil trece de referencia **IN-026-03-13**, derivado de la revisión a los **Contratos pagados en concepto de mantenimiento y reparación de obras urbanísticas en los Centro Turísticos del INTUR (Xiloá, La Boquita, Pochomil, Granada y El Trapiche)**, para rectificar con las obras ejecutadas y recepcionadas durante el período del uno de julio del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de los mantenimientos y reparaciones de obras urbanísticas, se llevaron a cabo de conformidad a las leyes, reglamentos, políticas, normativas aplicables y vigentes, así como con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-530-14

cláusulas contractuales suscritas para cada obra; **b)** Verificar que las cantidades ejecutadas y calidad en las obras, se cumplieron en el plazo estipulado en los contratos, en lo relativo a costo, calidad y tiempo de ejecución de las obras urbanísticas; **c)** Verificar que todos los desembolsos están debidamente soportados, registrados y que correspondan en términos físicos y financieros especificados en los contratos, para los mantenimientos y reparaciones ejecutadas en los Centros Turísticos de Xiloá, El Trapiche, Granada, La Boquita y Pochomil en el período de la auditoría y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: Falta de impresión de la documentación que soporta el cincuenta por ciento de las contrataciones por mantenimiento y reparación; los programas físicos y financieros, listados de materiales, programa de adquisiciones, programa de recursos humanos y equipos, no están documentados en los expedientes de contrataciones de mantenimiento y reparación ejecutados por los centros turísticos del INTUR; falta de solicitud a los contratistas de certificados de calidad para el rendimiento de los materiales utilizados y garantía contra vicios ocultos en las obras ejecutadas que ameritaban estos requisitos y previo a la reparación de ocho transformadores, no se efectuó evaluación para diagnosticar su estado, en los Centros Turísticos del Trapiche, Xiloá y Granada.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral y 12) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, en fecha diez de septiembre del año dos mil trece de referencia **IN-026-03-13**, derivado de la revisión a los **Contratos pagados en**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-530-14

concepto de mantenimiento y reparación de obras urbanísticas en los Centro Turísticos del INTUR (Xiloá, La Boquita, Pochomil, Granada y El Trapiche), para rectificar con las obras ejecutadas y recepcionadas durante el período del uno de julio del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Ocho (888) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC.MARÍA DOLORES ALEMÁN C
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC.CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ
Miembro Suplente del Consejo Superior